

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

Jardinería:

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado medio de Jardinería, y con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—La Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Agraria: Especialidad Explotación Agropecuaria.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7316** *ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Fuenllana», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias de la titularidad del centro de Formación Profesional «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, de Madrid, en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, de Madrid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Fuenllana».  
Domicilio: Calle Artistas, 38.  
Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima».  
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Cocina.

Capacidad:  
Número de grupos: 4.  
Número de puestos escolares: 120.

Ciclo formativo de grado medio de Servicios de Restaurante y Bar.

Capacidad:  
Número de grupos: 1.  
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Hostelería y Turismo: Especialidad Administración Hotelera.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autoridades de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7317** *ORDEN de 26 de febrero de 1999, de corrección de errores de la Orden de 15 de enero de 1999, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).*

Observado error en el texto de la Orden de fecha 15 de enero de 1999, por la que se aprueba la disminución de una unidad concertada al centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5876, donde dice: «Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en